

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/REG/W/15

6 de mayo de 1997

(97-1957)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

DIRECTRICES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR Y FACILITAR EL PROCESO DE EXAMEN¹

Nota del Presidente

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales ha recibido el mandato de "elaborar, según convenga, procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen" (apartado c) del párrafo 1 de su mandato).

Las Directrices, que se han elaborado bajo la responsabilidad del Presidente del Comité, definen algunas etapas de procedimiento que podrían facilitar y mejorar el proceso de examen. Se ha de considerar que estas directrices son evolutivas y que se pueden revisar, a la luz de la experiencia adquirida.

Para facilitar la consulta de las directrices, se han agrupado las etapas de procedimiento, en la medida de lo posible, con arreglo a las cuatro fases siguientes respecto de las que se puede establecer una relación entre los acuerdos comerciales regional y la OMC:²

- I. Notificación por las Partes
- II. Información inicial sobre el acuerdo comercial regional
- III. Examen con arreglo al mandato pertinente
 - a) intercambio de opiniones sobre la compatibilidad del acuerdo comercial regional con las normas pertinentes de la OMC
 - b) información escrita y oral complementaria sobre el acuerdo comercial regional
 - c) elaboración del informe sobre el examen
- IV. Decisión del órgano correspondiente sobre las medidas apropiadas

¹El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, en su reunión de 2 de mayo de 1997, tomó nota de las Directrices relativas a los procedimientos para mejorar y facilitar el proceso de examen.

²La "presentación de informes sobre el funcionamiento de los acuerdos comerciales regionales" constituiría una quinta fase (véase el documento WT/REG/W/3). El Comité también ha recibido el mandato de "examinar la forma en que debe realizarse la presentación de los informes requeridos sobre el funcionamiento de [los acuerdos comerciales regionales] y hacer las recomendaciones adecuadas al órgano correspondiente" (apartado b) del párrafo 1 del mandato).

PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR Y FACILITAR EL PROCESO DE EXAMEN

Directrices del Presidente

1. Con el fin de mejorar la transparencia y ayudar al Comité en su labor, se invita a los Miembros de la OMC que participen en el proceso de establecimiento de un acuerdo comercial regional a que faciliten la información pertinente al Comité en las primeras fases de tal proceso, antes de presentar la notificación formal.
2. En las reuniones del Comité, se dará a los Miembros la oportunidad de solicitar información sobre los acuerdos comerciales regionales que no se hayan notificado aún, al margen del proceso de examen.

I. Notificación por las Partes

3. Las obligaciones de los Miembros de la OMC en materia de notificación de los acuerdos comerciales regionales figuran en las disposiciones siguientes:

GATT de 1994 "Toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio, lo notificará sin demora a las PARTES CONTRATANTES, facilitándoles, en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, todas las informaciones que les permitan someter a las partes contratantes los informes y formular las recomendaciones que estimen pertinentes." *Apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV.*

"Toda parte contratante que proceda a adoptar disposiciones al amparo de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 o que proceda después a modificar o retirar el trato diferenciado y más favorable así otorgado lo notificará a las PARTES CONTRATANTES y les proporcionará toda la información que estimen conveniente sobre las medidas que haya adoptado."³ *Cláusula de Habilitación, apartado a) del párrafo 4.*

AGCS "Los Miembros que sean partes en un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 notificarán prontamente al Consejo del Comercio de Servicios ese acuerdo y toda ampliación o modificación significativa del mismo. Facilitarán también al Consejo la información pertinente que éste pueda solicitarles."⁴ *Apartado a) del párrafo 7 del artículo V.*

³El apartado c) del párrafo 2 dice lo siguiente: "los acuerdos regionales o generales concluidos entre partes contratantes en desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y, de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las PARTES CONTRATANTES, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo".

⁴El párrafo 1 se refiere a los acuerdos "por [los] que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en [los mismos]".

4. Las Partes en un acuerdo comercial regional deben proporcionar los tratados o acuerdos pertinentes a la Secretaría junto con el texto de la notificación, para su distribución a los Miembros como documentos oficiales de la OMC. Tras su consideración por el órgano correspondiente de la OMC⁵, ese órgano adopta, en su caso, el mandato para el examen de un acuerdo comercial regional notificado y encomienda el examen al Comité.

5. La Secretaría mantendrá un registro de la información facilitada a los Miembros de la OMC sobre cada acuerdo comercial regional y lo pondrá a disposición del Comité periódicamente.

II. Información inicial sobre el acuerdo comercial regional

6. Antes de proceder a una primer ronda de examen de un acuerdo comercial regional notificado, puede que el Comité necesite cierta información básica inicial que las Partes han de facilitarle:

- i) con arreglo a las directrices del Presidente sobre un "Modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos comerciales regionales" (documento WT//REG/W/6) o sobre un "Modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos de integración económica en la esfera de los servicios" (documento WT/REG/W/14);
- ii) en forma de respuestas escritas a las preguntas que hayan presentado por escrito los Miembros interesados.

7. Aunque el uso de los modelos uniformes es facultativo, se insta encarecidamente a las Partes a que los utilicen, para que la información inicial sobre los acuerdos comerciales regionales se presente de forma estructurada y completa.

8. Una vez que el examen de un acuerdo comercial regional se haya encomendado al Comité, el Presidente, en consulta con las Partes, debería establecer un programa de trabajo para el examen del acuerdo comercial regional de que se trate, en particular en relación con la forma y el momento en que se ha de presentar la información inicial y la fecha de la primera reunión de examen. Se debería informar al Comité del programa de trabajo lo antes posible.

9. La información facilitada con arreglo al correspondiente Modelo uniforme o que se obtenga del proceso preliminar de preguntas y respuestas debería distribuirse a los Miembros como documento formal al menos tres semanas antes de la primera ronda de examen del acuerdo comercial regional.⁶

III. Examen con arreglo al mandato pertinente

10. En el caso de los acuerdos comerciales regionales notificados tanto de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994 y como con las del AGCS, los aspectos relativos a los "bienes" y los "servicios" deberían examinarse sucesivamente, siempre que sea posible.

11. Debería haber flexibilidad en cuanto al tiempo que dedica el Comité al examen de un acuerdo comercial regional o al número de reuniones en que se examina un determinado acuerdo comercial regional. Se podrían realizar exámenes más breves sobre una base *ad hoc*, cuando todos los Miembros

⁵El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios o el Comité de Comercio y Desarrollo, según el caso.

⁶Para agilizar el procesamiento y difusión de la información (incluidos los datos comerciales), las delegaciones deberían presentar la información en forma electrónica, siempre que sea posible.

interesados convengan en que no hay necesidad de profundizar más en las cuestiones examinadas o formular nuevas preguntas a las Partes en un acuerdo comercial regional.

a) Presentación oral de información sobre el acuerdo comercial regional e intercambio de opiniones sobre su compatibilidad con las normas pertinentes de la OMC

12. La Secretaría elaborará actas resumidas de las deliberaciones del Comité en relación con el examen de los distintos acuerdos comerciales regionales.⁷ Las actas se deberían poner a disposición de los Miembros como mínimo tres semanas antes de la fecha prevista para otra ronda de examen del acuerdo comercial regional de que se trate.⁸

b) Información escrita complementaria sobre el acuerdo comercial regional

13. Se puede solicitar información complementaria sobre los distintos acuerdos comerciales regionales durante todo el proceso de examen. Los Miembros deberían tratar de presentar las preguntas por escrito con la suficiente antelación para que las Partes puedan facilitar las correspondientes respuestas al Comité al menos tres semanas antes de la fecha prevista para el examen del acuerdo comercial regional.

c) Elaboración del informe sobre el examen

14. El informe constaría de una "parte fáctica" del examen y de las "conclusiones" a que hubiera llegado el Comité. Las actas resumidas de las reuniones del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales dedicadas al examen de distintos acuerdos comerciales regionales (párrafo 12 *supra*) constituirían la parte fáctica del informe sobre el examen, que englobaría todas las observaciones y opiniones expresadas por las delegaciones durante el examen. La evaluación por el Comité de un acuerdo comercial regional, con arreglo al mandato establecido, constituiría la parte de las "conclusiones" del informe, que habría de presentarse al Comité en forma de proyecto para su consideración y aprobación.

15. El informe sobre el examen de cada uno de los acuerdos comerciales regionales podría elaborarse con arreglo al proyecto de modelo que figura a continuación:

A. Antecedentes

1. Notificación del acuerdo comercial regional al órgano/órganos correspondiente(s). Breve descripción de las principales características del acuerdo comercial regional.
2. Mandato para el examen.

B. Parte fáctica del examen

1. Fechas de las reuniones dedicadas al examen y presidencia
2. Lista de la documentación básica, que figurará en un anexo

⁷La utilización de los modelos uniformes para presentar la información preliminar permitiría que las deliberaciones de examen que tuvieran lugar en las reuniones estuvieran más estructuradas con arreglo a los epígrafes que figuran en los modelos y ayudaría a la oportuna preparación de las actas resumidas.

⁸Las correcciones fácticas de las actas resumidas se efectuarán mediante corrigendos al documento original y se incorporarán a la versión final y refundida anexa al informe sobre el examen.

3. Actas resumidas de las deliberaciones, que figurarán en un anexo⁹

C. Conclusiones del examen del acuerdo comercial regional de conformidad con el mandato acordado y a la luz de las disposiciones pertinentes de la OMC

16. Los anexos del informe sobre el examen, en particular los indicados en los puntos B.2 y B.3 *supra*, serían parte integrante del informe que habría de adoptar el Comité y que se remitiría posteriormente al órgano correspondiente, con arreglo al mandato establecido para el examen.

IV. Decisión del órgano correspondiente sobre las medidas apropiadas

⁹Las actas resumidas anexas al informe se presentarían en forma de documento refundido, siempre que fuera posible.